



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 109
RADICADO N° 2020-00149-00

De conformidad con los memoriales obrantes dentro del expediente a folios 116 a 129 del cuaderno principal, observa el despacho que la parte actora allega constancia de notificación personal a la señora Dora Lucia Londoño Arango, la cual fue recibida en debida forma por la demandada, igualmente allega diligencia de notificación personal a la codemandada señora Blanca Nelly Londoño Arango, y seguidamente constancia de la notificación por aviso a la misma codemandada, pero nada informa de la diligencia de notificación por aviso a la demandada inicialmente señalada.

En igual sentido, el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la señora Dora Lucia Londoño Arango, con el fin de que informe a este Despacho judicial en la actualidad en qué condiciones se encuentra el parqueadero que hace parte del inmueble objeto de liquidación, es decir si se encuentra desocupado o se encuentra arrendado. En tal sentido se requiere a la demandada para que se manifieste al respecto de la solicitud elevada por la parte actora.

Ahora bien, acorde con el memorial allegado por el Dr. Luis Alberto Villegas Moreno, portador de la T.P. 88.519 del C.S.J., en calidad de apoderado de las señoras Dora Lucia Londoño Arango como persona natural y la señora Dora Lucia Londoño Arango, como Curadora de la señora Blanca Nelly Londoño Arango; ambas en calidad de herederas del señor Jesús Antonio Londoño Arango, solicita al Despacho sean reconocidas como herederas del causante antes mencionado dentro del proceso de sucesión intestada que se adelanta ante esta dependencia judicial, quienes manifiestan que recibirán la herencia con beneficio de inventario, lo anterior de conformidad con el artículo 491, numeral 3 del C.G.P., y de igual forma se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado de las demandadas, a lo cual se accederá acorde con lo estipulado en el art. 74 *ibíd.*

En tal sentido, el Despacho reconoce personería para actuar dentro del presente proceso de sucesión intestada al Dr. LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO, portador de la T.P. 88.519 del C.S.J., en calidad de apoderado de las señoras Dora Lucia Londoño Arango como persona natural y la señora Dora Lucia Londoño Arango, como Curadora de la señora Blanca Nelly Londoño Arango; ambas en calidad de herederas del señor Jesús Antonio Londoño Arango, dentro del presente proceso de sucesión intestada.

De otro lado, no es procedente decretar la falta de competencia propuesta por el Dr. Villegas Moreno, toda vez que para efectos de determinar la competencia en materia sucesoral, no se tiene en cuenta el avalúo comercial del inmueble sino el catastral, lo anterior de conformidad con el artículo 26, numeral 5 del C.G.P; y acorde al certificado catastral allegado con el escrito de demanda el inmueble objeto de adjudicación figura con un valor total de (\$ 30.508.633) (Cf fl 26), lo que a todas luces demuestra que efectivamente este despacho es competente para seguir conociendo de la presente sucesión.

Por consiguiente, y de las actuaciones surtidas hasta el momento, encuentra el Despacho procedente continuar con el trámite de instancia y proceder como consecuencia con la fijación de fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del Proceso, para tal efecto, se señala fecha para el día SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con o sin sus apoderados, a dicha audiencia la cual se hará de manera VIRTUAL a través del aplicativo LIFESIZE, de ahí que, se procederá con la remisión de un LINK por parte del Despacho a los correos electrónicos suministrados por cada de las partes, a efectos de que ingresen a la plataforma y puedan acceder a la videollamada.

Ahora bien, se exhorta a los apoderados de ambas partes, para que de común acuerdo y si así lo estiman conveniente y pertinente presente al despacho el respectivo informe que habrá de presentarse en la diligencia a llevarse a cabo en la fecha antes señalada.

Igualmente se recuerda a las partes, DEMANDANTES y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese a disposición para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

WAR